

Censo de 550 duc. de pral Oro
gado p. D.ª M.ª de Lazcano viuda
de Ant.ª de Estanga y p. Ant.ª su hijo
en favor
de la obra
pia funda-
da p. D.ª Do-
mingo Ch-
tano.

N.º 2.

Censo
Tolosa año de 1602.

epan quanto esta carta de Santa. e ynpuccion de censo he
nen como nos Doña Maria de Lazcano viuda muger que fue
de Antonio de Estanga difunto. y Antonio de Estanga su hijo
lexo Vecinos de la Villa de Tolosa los dos de man comun e a.
voz de Sño y cada Sño y qual quier de nos por si y por ee toda
ynsolidum renunciando como renunciamos las leyes de diobus
reos de Sñendi y el autentica presente hoc yta de fide Jurori.
bus y la epistola del dibo. Adriano con las de mas leyes de la
dibission y escursion y de la man comunidad como en ellas
y en cada Sña de ellas se contiene por nos y en nombre de
nros herederos y sucesores de nuestra propia e agradable vo-
luntad sin premio fuerza ni ynducimientto alguno otorgamos
e conocemos por esta carta que hemos vendido y vendemos por
Sñas de heredad para agora e siempre Sñas a Sñas e a Sñas
y obras pias que don Domingo de Azcona clérigo prebitero e be-
neficiado entero que fue de la Iglesia Parochial de Sta. de la
Villa de buena memoria difunto mando fundar e ynstituir
y al Sñ. Gaspar de Azcona clérigo beneficiado en la dha.
Iglesia y al Sñ. Armondia y Domingo de Negralde menor
en dias Vecinos de la dha Villa a Sñas testamentarios de
dho don Domingo nombrados por su yltimo testamento en nom-
de las dhas merced y obras pias. Que e Chete ducados y medios
de once reales cantejanos cada uno de dñta e Sñas en
cada Sño donde y para de la dñta carta en adelante
para Siempre Sñas los quales daremos y pagaremos a los
dhos testamentarios albaceas y a quien por ellos lo recibiere de
Sñas a diez e nueve dias del mes de abril de cada año comen-
do la primera paga a diez e nueve dias del mes de Abril del año
que venga de mill y seis y tres y deadi en adelante por el año die-
ciez e nueve de abril de cada año perpetuamente puestos en su po-
der en la dha Villa e lo quier que nos los pedieren e demandaren

A nuestra costa é minor. Solo pena del doblo e costas. por razon
que los dhos albaceas nos han dado y pagado. y nos dan é pagan
en la hora presente ante el Sr. y testigos de esta Carta quinientos
y cinquenta ducados que monta su precio é puesto principal a
razon de veinte mil é millar todos ellos en dineros de contado
en doblones. Diez é nuevos de oro y en reales de ocho y de á
quatro y de á dos de plata la qual dha paga entrega é nume-
racion yo el Sr. doy fee que se hizo en mi presencia é de los testis
de juuro de que nos los dhos D^a Maria de Sazcano é Antonio
de Estanga nos danos y llamamos por bien contentos y entre-
gados y realmente satisfechos a nuestra voluntad y damos y
otorgamos carta de pago á las dhas mem^as y á los dhos albaceas
en su nombre en forma. los quales dhos Veinte é siete mil
y medio de renta é censo en cada un año. Quedamos pone-
mos é ynponemos fundamos é situamos sobre n^{ras} personas
e todos n^{ros} bienes muebles y raíces que al presente tenemos
y adelante tuviéremos. Especial é nombradamente sobre la
nuestra casa principal llamada malacsea que tenemos en
la dha Villa en la Calle que pasa de la Puerta de Navarra
á la de Arriaga y sobre otra casa que tenemos a ella
por la parte de abaxo que por tiempo fue de Maria de Xuando
é Simaga por la parte de arriba con casa de los herederos
de Fernando de aga, y por la de abaxo con casa de D^a
Aladia de Altaga y por de tras con Jardin del Doctor
Alvarado y por delante con la dha Calle Real. Item sobre
la Casa llamada de Manuicolas que tambien es en la dha
Villa en el Canton de la Calle mayor y la Colana q linda
por el Vn lado con casa de Juan Lopez de Tapia y por de
tras con la Torre de Malaga y por lo demás con la dha
Calle. Item sobre la casilla que tenemos frontero de la
dha Casa de malacsea en lo alto de la calle mayor q linda
por abaxo con casa del Sr. D^o y Simaga y por todo lo

de mar con las Calles Reales. Yten sobre la fuente y tenemos
fuera de la puerta de Nauansa de la dha Villa la primera como
Quamos a Veronda a mano y izquierda que linda por de tras con
fuente de Thomara de Abunanza y por el lado con el cami
no que va a Huixilaga y por el otro con el rio de oua y por de
frente con la calzada e camino real. Yten sobre otra casa que
tenemos en la dha Villa junto a lo molinos de medio que lin
da por el lado con casa de Juan de Leraca y por el otro con
el alcor de la Iglesia Parrochial de esta dha Villa, y por de tras
con la acequia de agua que va al dho molino. Yten sobre una
pieza de tierra sembrada que tenemos en los campos de Las
coagn eotamun de la dha Villa frontera del monesterio de
San Juan que linda con tierras del dicho Doctor Abunanza
y de Doña Cathalina Lopez de Elceguia. Yten sobre otra
pieza de tierra sembrada que tenemos en los dhos campos
de Lascoagn a la parte de Ormadi que linda con tierras de dho
Doctor Abunanza y con tierras del pagador Juan de Olano
e Sumuga e con el camino y para por los dhos campos e
con la calzada real. Yten sobre una pieza de tierra sembrada
que tenemos en los dhos campos frontera de la precedente ateniende
a tierras de los dhos pagadores Juan de Olano e Sumuga y al dho
Camino. Yten sobre la casa e Casera llamada Guineaga
que tenemos en la Tierra de Abama donde se dirigen los cami
nos que van a Habiqu e monte florido que apate sobre su
fuente e tierras emarzanales e frutales y siempre son
atenientes a la misma Casa por la parte de abajo que
linda por ella con el rio de el Chuan y por arriba con el
camino Real que va a la casa de Guineaga y por el otro
lado con los dhas linderos y estan a la puerta junta a la puerta
de el Chuan y ten sobre una pieza de tierra sembrada
e marzanal perteneciente a la dha Casa que es frontera
de ella por el camino y linda por abajo con el dho camino

que va a aparte y por arriba con terminos dela dha casa de
monteflorido e por lo demas con Castanales del Concejo dela dha tierra
de ybama y sobre todas las demas pertenencias dela dha casa de
guauceaga. Item sobre la casa llamada mayor que tenemos sobre
la tierra de emalde Junto ala casa de goitoechea y al Camino Real
esobre sus tierras sembradas manzanales e castanales que son
al rededor de ella lindan con terminos dela dha casa de goi
oechea y con terminos de la casa de bitoxia e con terminos conce
giles de la dha tierra y sobre todas las demas heredades terminos
y pertenencias de la dha casa de mayor. Item sobre la casa llama
da el caraca que asi bien tenemos que la dha tierra de emalde
allado del camino Real que va ala yglesia de ella y sobre su
buerta tierras emanzanales atinentes a ella y a ella pertenecientes
que lindan por abajo con terminos de la dha casa de goitoe
chea y por arriba con los terminos comunes del Concejo dela dha
tierra y sobre todas las demas tierras manzanales y Castanales
y pertenencias de la dha casa de el caraca. Item sobre la casa
llamada florencia que tenemos en la tierra de Aluistua Junto
ala yglesia Parrochial de ella esobre sus tierras sembradas
emanzanales y todas sus heredades y pertenencias. Item sobre
una buerta que tenemos perteneciente ala dha casa de mari
mcolas fuera dela dha Villa que el camino que vamos a yerrando
entre buertas de Doña Ana de Ancieta y de francisco de lascaual
Ego el dho francisco de estanga asi bien sobre otra casa que
tengo en esta dha Villa en la calle que baja de lascoayn por
donacion que de ella me hizo Doña Maria miguel de An
doayn m aquella que linda por el vn lado con casa de Doña
Petramilla de llaquet. Y por el otro con casa de pedro de
Alumta y su muger y por de tras con las calles Reales. Sobre
las quales dhas bienes e cada uno de ellos ponemos e yn
ponemos e situamos el dho Censo ya su paga e seguridad
sin que la obligacion especial de lo que ala general m

La general ala especial los obligamos Explotamos nuevamente
 por nueva y especial obligacion e hipoteca con las condiciones se-
 guientes. Primeramente con Condicion que nos y nros herederos
 y subcesores seamos obligados a tener y que tenemos las dhas casas
 e bienes sobre que somos fundado situado el dho Censo en pie
 y m^{te} estas y bien labrados preparados de todos los edificios lavores
 y reparos que subieren menester de manera que siempre vayan
 en aumento y no bengan en disminucion. y el dho Censo se pueda
 cobrar en ellos y si lo que Dios no permita fueren caydos e des-
 truidos o acaesiere en ellos qual quier caso fortuito seamos
 obligados a suaver e reparar de nuevo anua costa emision sin
 costa ni descuento alguno del dho Censo y sin mas assi no lo y
 queramos y cumplieremos que los dhos testamentarios albaceas
 del dho Don Domingo de Artana equien por ellos y por las
 dhas memorias hubiere de suaver el dho Censo los puedan
 hacer labrar e reparar anua costa emision y secutamos
 por lo que en ello pusieren e gastaren siendo creidos en quanto
 a ello en su simple Juramento en que desde agora lo afirmamos.
 Item con Condicion que nos ni nros herederos y subcesores no
 podamos dar vender donar trocar ni cambiar ni en manera
 alguna enagenar las dhas casas e bienes sobre que somos
 puesto y fundado el dho Censo ay glesia ni monesterio
 ni apersona poderosa sacra ni de religion ni ninguna de
 ellas proveydas en dho salvo apersona lega llana raygada
 e abonada la en poseedor de quien buenamente se pueda
 suaver e cobrar el dho Censo ni imponer sobre ellos otro
 censo alguno ni los dividir ni partir aunque sea entre
 herederos y quando los ayamos de vender antes y primero lo
 ayamos de suaver suaver ala dha testamentarios albaceas
 e a quien por ellos y por las dhas memorias hubiere de suaver
 el dho Censo declarando el precio justo que nos dan
 por ellos para que los quisieren por el tanto que otros por

Ellos dicen e prometiere lo ayan e tomen por el tanto antes que otro
alguno pero sino lo quisieren ellos lo podamos vender con que en
qual quier tiempo que los bendicamos o enagenamos siempre bayan
e anden con cargo del dho censo y no sin el y si de otra manera lo
vendiéremos o enagenáremos que la tal venta y enagenacion sea nin
guna e de ningun valor y efecto. Item con condicion que cada y
quando y en qual quier tiempo que nos o nros herederos y sucesores
o quien tubiere e posea los dhas bienes y qual quier de nos y de ellos die
remos y pagaremos alas dhas memorias ya quien por ellas lo subiere de
saca la dha quinquenta Ducados de principal que hemos
tomado y recebido con mas los conudos que asta el tal dia se devieren
del dho censo todos juntos en una mano en buena moneda corriente como
los hemos recebido al pnte sean obligados a los recibir y a dar y o
torgar carta de pago de ellos y de ende en adelante nos y los dhas nros
bienes quedemos libres del dho censo. Y de ella otra pnte que esta carta
es fecha y otorgada en adelante para siempre Jamas quitamos desistimos
y apartamos en quanto ala cantidad del dho censo años e años. Seren
deros y sucesores de la posesion e propiedad e señorio dho e accion que
alos dhas bienes sobre que lo hemos fundado y situado tenemos y
nos pertenece mas puede y deve pertenescer y todo ello cedamos a renun
ciamos y trasparamos abor y en los las dhas memorias y obras pias
y en las dhas Albaceas testamentarias que son efueren en su nombre
reservando en nos el sutil dominio y posesion de los dhas bienes
y damos poder cumplido y bastante a los dhas testamentarios albaceas
para que en nombre de las dhas memorias puedan tomar aprehender
e continuar la tenencia e posesion del dho censo en los dhas bienes
sobre que lo hemos fundado situado para que el dho censo sea
de las dhas memorias y de los dhas albaceas testamentarios y los
que adelante sean patronos de ellas en su nombre y de quien de ellos
tubiere titulo por causa e rason para lo poder dar vender donar
trocar e cambiar y en qual quier manera enagenar e sacar del lo
que quisieren e por bien tubieren como de cosa suya propia comprada

4

Cadaquada por sus ydros titulos y mayor abundamiento y asta tanto que
entien etomen la dha posesion nos constituimos por sus yngulinas poseedores
precauamente segun que de dho ental caso se lequiere y obligamos annas
personas y bienes muebles y raices auídas y por hauea de hauea y tener por
buena efame esta carta elo conthenido en ella y de hauea buenos sanos reguans
y de paz el dho censo y los bienes sobre que lo es fundado y situado de todo
y qual quier pleito diferencia emala voz que en ellas y en qual quier
parte de ellas fuere puesta y movido alas dhas memorias ya quien por ellas
no subiere de hauea en qual quier tiempo y por qual quier causa y rason que sea
y luego que el tal pleito emala voz viniere annas anoticia e de nra Seredens
y raxores tomaremos la voz y defenra de ello y lo seguieremos fenesceremos
y acabaremos anna carta emision asta depar alas dhas memorias y obras pias
con el dho censo sobre los dhas bienes libre queta e pacificamente e sin
contradiccion alguna e pena de les dar e pagar los dhas quientos e cinquenta
ducados de principal con mas los corraidos que asta el tal dia se les deuen
y las costas dadas e yntereres que de ellos se les lequieren e deuen en nato
manente pacto e de bazo dela dha obligacion damos poder cumplido y
plenaria Jurisdiccion als jueces e Justicias Seglares del Rei nro Senor
ante quien esta carta pareciere e su cumplimiento se pidiere acuya Juris
dicion e juzgado cometemos las dhas nras personas de bienes renun
cando nro propio fuero Jurisdiccion e domicilio ala lei de Conbenesit
de Jurisdiccion omnium Judicium para que por todo remedio e rigor
de dho e por bia executiba nos compelan e apremien alo asi guardan
e cumplir e pagar e hauea por buena efame esta carta elo conthenido en
ella bien como si aello fueremos condenados por juicio y Sentencia
definitiva de juez competente por nra perdida e consentida e pasada
en cosa juzgada sobre que renunciamos todas y quales quier leyes
que para ya o berna contra lo suyo dho nos puedan e deuen aprovechar
en especial ala lei e dho que dice que general renunciacion de leyes
que son e aga non bala. E yo la dha Doña Maria de Sarcano asi
bien Renuncio las leyes de los Santos Senatus consulto beleyano
de Justiniano y la nueva Constitucion e leyes de toro y partidas que son

Sablan en favor de las mugeres siendo de ellas y de su auuila Cierta
 e auuila por el pñte escriuano - Enos los dñs Licenciado Artina
 e Licenciado Armendia e Domingo de Elizalde que atodo lo suso
 dñs como pñentes albaceas testamentarias que somos del dño Don
 Domingo de Cantano como tales aceptamos esta dña escritura de Censo
 por los dñs Doña Maria de Larcano e Antonio de estanga su hijo
 otorgada con las condiciones en ella declaradas y obligamos los
 bienes que quedaron del dño Don Domingo de guardar e cumplir
 las dñs condiciones por lo que aellos toca e atane sola pena del
 Doble e costas y declaramos que los dñs quinientos y cinquenta
 Ducados que hemos dado que el dño el Vro. procedidos de los
 bienes que deyo el dño Don Domingo que conforme a su Disposicion
 emos vendido - En testimonio dello qual fue fecha y otorgada
 esta Carta en la dña Villa de Olava a diez y nueve dias del mes
 de April de mil y Quientos y dos años siendo testigo aello
 el Licenciado Luarte y Estuan axca e Aliquel de arteaga es
 criuano de la dña Villa y los dñs otorgantes e aceptantes a quienes
 yo el escriuano doy fee que conozco firmaron de sus nombres
 excepto la dña Doña Maria de Larcano que dijo que escriuano
 no sabia y por ella firmo Vno de los dñs testigos -

año de 1602

1550	100	300	200	300	100	100	100
1550	100	300	200	300	100	100	100

Este son 550 dñs de la Villa
 de Olava 2450 dñs de la Villa

550 dñs

N. 3.

Tolosa año de
1568.

Censo

~~Dedor de cada un año.~~

Extorquido

~~Don Miguel Balcoín y Maria Migel de Gortí-~~
~~za su Muger Vecinos de la Villa de Alagüa~~

~~en favor.~~

~~De la Señora Maria Migel de Anduain~~
~~Ante Juan de Sarabiaza.~~